



Alcaldía  
de Yumbo

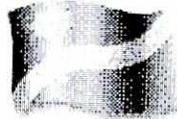


2022-10-06 09:20 Cs VENTANILLA  
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO  
REM DES: ALCALDIA DE YUMBO  
ASUNTO: REMISIO PROYECTO DE ACUERDO ES  
TRD:100-1-1-ACUERDOS ACUERDOS Proyecto De  
202201000004472

102.29.

Yumbo, 5 de octubre del 2022

Concejal  
**HORACIO CASTILLO PABÓN**  
Presidente  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Calle 5 No. 4-40  
Yumbo Valle.



2022-10-06 09:27 Us ECORTES  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem Des: Concejo Municipal  
Asunto: SEC. GENERAL REMISIO  
Des Anex: 8

alcaldía municipal de yumbo

\*20221000606231\*

**Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo Municipal.**

Cordial saludo.

Me permito enviar el Proyecto de Acuerdo que se relacionan a continuación:

1. Proyecto de Acuerdo Municipal *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"*.

Lo anterior para su respectivo trámite y aprobación.

Anexos: Ocho (8) Folios útiles.

Cordialmente,

**IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ**  
Secretario General

Elaboró: María Cristina García Vélez – Contratista de Apoyo del Despacho



Alcaldía  
de Yumbo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
PROYECTO DE ACUERDO No.  
(Octubre de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”**

Honorables Concejales:

Presento a consideración de ustedes el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”, cuyo contenido se encuentra debidamente soportado en la Constitución Política de Colombia, en las normas legales o reglamentarias, y tiene por objeto dotar a la Administración Municipal de recursos financieros para la ejecución del presupuesto en inversión social y aliviar la carga impositiva a los contribuyentes de Impuesto Predial en este municipio.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Carta Magna, establece que le corresponde a los Concejos Municipales bajo el ordenamiento de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

El artículo 2º de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

La Constitución Política de Colombia preceptúa en el numeral 9º del artículo 95, que *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano: (...) Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”*

El artículo 1º de la Ley 1066 de 2006, establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, de conformidad con los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de mantener liquidez para el municipio.

Mediante el Acuerdo Municipal 007 de junio 05 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “CREEMOS EN YUMBO” DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2023” se estableció el programa de Gobierno Municipal 2020-2023 “YUMBO SALUDABLE, EDUCADO, SEGURO Y PRODUCTIVO”, el cual se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el



## Alcaldía de Yumbo

fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

Para la ejecución del Plan de Desarrollo se hace necesario buscar todas aquellas alternativas tendientes a fortalecer cada uno de los ejes estratégicos en que éste se fundamenta, en especial el relacionado a lo económico y progresivo colectivo, así como a las fases de formación y capacitación debido a su gran impacto social, generando ingreso a la población, trayendo consigo estabilidad, crecimiento social, fortalecimiento de la familia como fundamento de la sociedad, ahorro individual y gasto general como polo de desarrollo de la cadena productiva y de consumo; el de formación que fortalece la capacidad intelectual de los individuos, su desempeño social, su crecimiento personal y su mejoramiento en la suficiencia de generación de ingresos, en especial porque el desempleo produce inseguridad, problemas sociales comunales, impacto en el desarrollo de las comunidades y en el crecimiento territorial, sin desconocer que la tasa de desempleo en el municipio de Yumbo ha ido aumentando progresivamente.

Que el artículo 2º de la Ley 44 de 1990 establece que *“el impuesto predial unificado es un impuesto del orden Municipal, La Administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios...”*

De igual manera, el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6º de la Ley 242 de 1995, establece que los valores de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Teniendo en cuenta que el Banco de la República a través del INFORME DE POLÍTICA MONETARIA publicado el pasado mes de julio de 2022 ([enlace: https://www.banrep.gov.co/es/consulte-informe-politica-monetaria-julio-2022](https://www.banrep.gov.co/es/consulte-informe-politica-monetaria-julio-2022)), informó que se proyecta una inflación a diciembre 31 de 2022 del 9.7%, además actualizó su pronóstico de crecimiento del PIB, para el caso del año 2022, el PIB de Colombia crecería en un 6.9% a cierre del año, y no el 5 % que había previsto en el informe publicado en el mes de julio de 2022, que sumado a los incrementos aplicados a los avalúos catastrales en el Municipio de Yumbo en los dos últimos años generan un impacto directo en el Impuesto Predial Unificado aumentando la carga tributaria a los contribuyentes, razón por la cual se hace necesario otorgar beneficios tributarios tendientes a propiciar condiciones que permitan al contribuyente pagar la totalidad del impuesto predial liquidado.

La importancia del Proyecto de Acuerdo radica en que el impuesto predial unificado, forma parte fundamental en la estrategia de sostenibilidad y viabilidad financiera del Municipio de Yumbo.

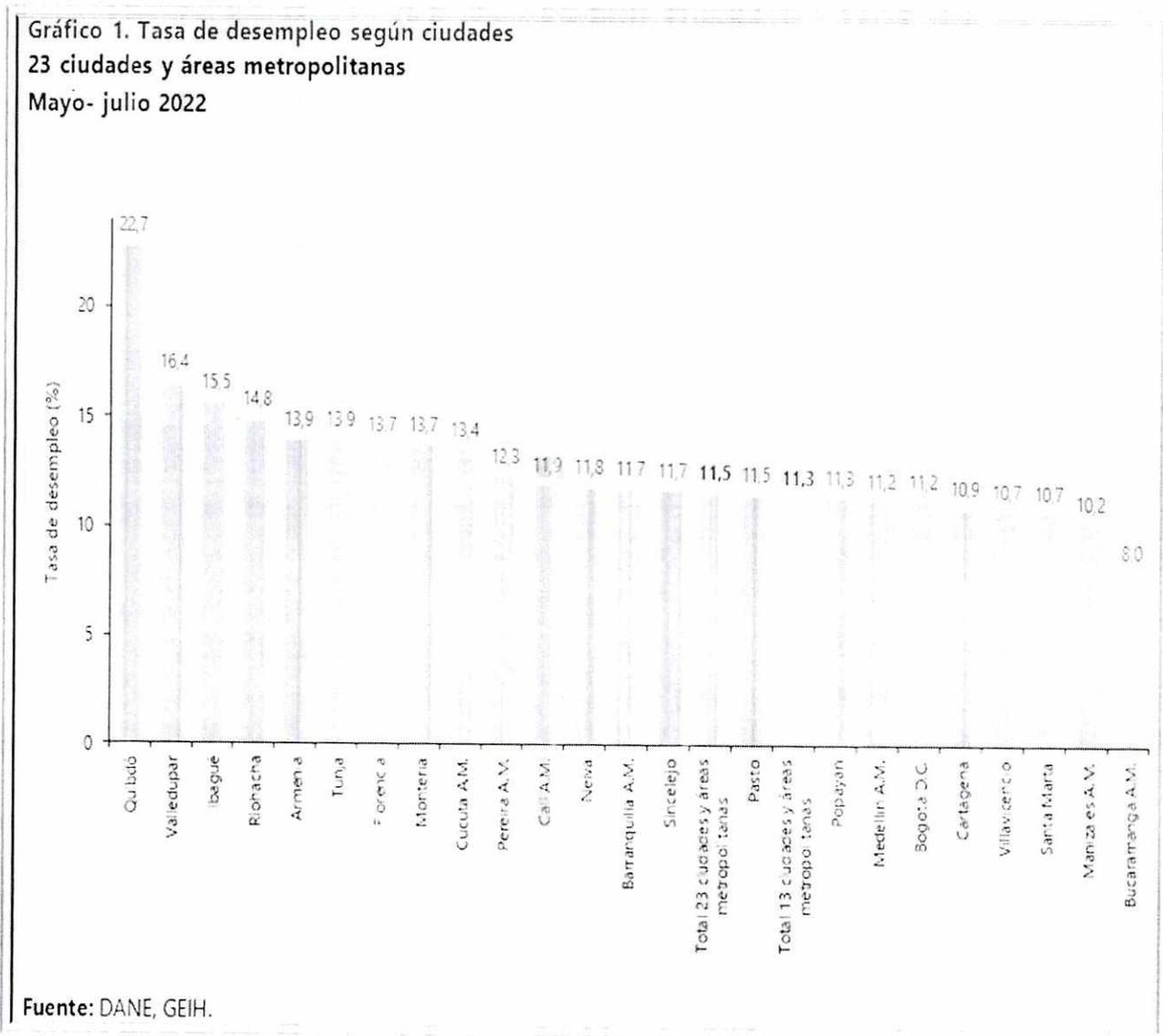
La sostenibilidad creciente y el mejoramiento de la calidad de vida de los Yumbeños, es el propósito fundamental del desarrollo territorial enmarcado en el proceso de descentralización, esto teniendo en cuenta que el país para el mes de julio del año 2022 contaba con un índice de desempleo según el DANE del 11%, situación que afecta de manera directa la capacidad de pago de los contribuyentes en los impuestos municipales.

Según el DANE, con respecto al empleo en Cali - Yumbo, cómo área metropolitana en el período mayo-julio de 2022 la tasa de desempleo en la capital Vallecaucana fue del



**Alcaldía  
de Yumbo**

**11.9%**, (Fuente: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_empleo\\_jul\\_22.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_jul_22.pdf), como se muestra en el siguiente gráfico:



El fortalecimiento financiero depende directamente de los impuestos que se logren recaudar de manera oportuna, justa y equitativa, para lo cual se presentan unos descuentos tributarios por pronto pago en el Impuesto Predial Unificado, esto, con el propósito de no afectar económicamente a los contribuyentes de dicho impuesto.

Como es bien sabido por toda la ciudadanía, la situación económica de nuestro país se ha visto afectada por las diferentes mecánicas del mercado, y como consecuencia de las políticas gubernamentales aplicadas para contrarrestar los efectos económicos postpandemia del COVID -19, el Municipio de Yumbo entra a jugar un papel primordial al garantizar mayor acercamiento hacia el contribuyente y el otorgamiento de mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

### OBJETO

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta los efectos económicos que ha dejado la emergencia sanitaria por la que atravesó el País por causa del COVID-19, el cual constituyó un hecho de fuerza mayor afectando inmensamente la situación económica



**Alcaldía  
de Yumbo**

del territorio nacional, y en procura de garantizar los derechos a los ciudadanos, este Proyecto de Acuerdo busca dotar a la Administración Municipal de recursos financieros de tal forma que le permita hacer frente a los gastos incluidos en el presupuesto, al igual que propiciar condiciones que permitan al contribuyente mitigar los impactos económicos que se ocasionaron durante el periodo de la pandemia generada por el COVID-19.

La importancia del Proyecto de Acuerdo radica en que el Impuesto predial unificado, forma parte fundamental en la estrategia de sostenibilidad y viabilidad financiera del Municipio de Yumbo, por lo tanto, con las condiciones de pago otorgadas, se pretende lograr la meta del recaudo en este impuesto para la vigencia fiscal 2023 y no afectar económicamente al contribuyente, pero, fundamentalmente facilitar a los contribuyentes que por diferentes razones, entre ellas las de carácter económico, financieras y de mercado, no pueden sufragar el pago de impuesto predial, de tal forma que esta medida se convierte en una oportunidad para que puedan cumplir sus obligaciones con el Municipio durante el año.

El articulado se fundamenta en conceder el beneficio de descuento por pronto pago a los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen el total de la vigencia fiscal del 2023, dentro de las fechas de vencimiento y porcentajes establecidos de la siguiente manera:

| <u>HASTA</u>     | <u>% DESCUENTO</u> |
|------------------|--------------------|
| Marzo 31 de 2023 | 15%                |
| Junio 30 de 2023 | 10%                |

Los descuentos tributarios por pronto pago en impuesto predial unificado, disminuirá el recaudo por este concepto, sin embargo, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por cuanto la disminución en el recaudo por esta renta se verá compensado o reflejado con un mayor valor de recaudo en los ingresos tributarios, que harán los contribuyentes incentivados por el beneficio otorgado en el presente acuerdo.

#### **JUSTIFICACION Y BASE LEGAL.**

El presente Proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones:

- El Alcalde Municipal, en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política debe: *“Presentar oportunamente al Concejo, los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, Obras Públicas, Presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio”*, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1° del literal a) que menciona: *“Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”*, presenta la actual iniciativa.



**Alcaldía  
de Yumbo**

- El numeral 6° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.
- En aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.
- Igualmente, el Concejo Municipal investido de la atribución que le confiere la Ley en especial lo contemplado en el artículo 92 y 93 del Decreto Ley 1333 de 1986, le es imperioso aprobar las iniciativas que pretendan el beneficio de sus administrados y del ente territorial en el que ejercen tales funciones.
- El artículo 95 de la Carta Magna el cual establece como deber de toda persona y ciudadano, cumplir la constitución y las leyes y contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- El artículo 287 de la Constitución Política, que establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.
- El artículo 363 de la Constitución Política, consagra, que *"el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, progresividad y eficiencia"*.

En ejercicio de tales atribuciones, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas y tributarias con base en las normas vigentes para tal efecto, en especial lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional y lo propuesto en el Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio 2020 – 2023.

- El artículo 2° de la Ley 44 de 1990 establece que *"el impuesto predial unificado es un impuesto del orden Municipal, La Administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios..."*
- **Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, No 73001233100020100039101 (18738), de mayo 29/14, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.** En referencia a los incentivos por pronto pago La corporación precisó que los municipios son competentes para establecer esos beneficios como carga adicional del impuesto predial, pues **la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia**, a diferencia de la potestad para fijar tributos.



Alcaldía  
de Yumbo

- **Sentencia 2009-00087/20080 de agosto 3 de 2016** que reza en uno de sus apartes lo siguiente *“cuando el municipio decida otorgar descuentos por pronto pago deberá precaver que el descuento no afecte la tarifa mínima de la sobretasa que está obligado a recaudar (1.5 por mil, según el artículo 44 de la Ley 99 de 1993) y que se estableció con el claro propósito de que se destine a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción, con el claro propósito de que se cumplan los mandatos relativos a los asuntos ecológicos previstos en la misma Constitución y que la Corte Constitucional resaltó en la Sentencia C-305 de 1995...”*

### ANALISIS FINANCIERO

Dando cumplimiento al artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se presenta el impacto económico para el Municipio de Yumbo, donde los Honorables Concejales, podrán apreciar el resultado obtenido a junio 30 del año 2022 con la aplicación del descuento por pronto pago, que se ofrece con una escala igual a la propuesta en el presente proyecto de Acuerdo, en materia de Impuesto Predial Unificado.

Para el presente informe, se tomó como base de análisis, la información reportada por el Gestor Catastral de la Gobernación del Valle del Cauca de todos los avalúos catastrales pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Yumbo para la vigencia 2022, además los valores proyectados para la vigencia fiscal 2023, de acuerdo al incremento del 3% sobre los avalúos catastrales aprobado en los tres últimos años por el gobierno nacional, con el objeto de observar el comportamiento del impuesto recalculado sobre las diferentes tarifas aplicadas a cada tipo de bien.

**Dadas las explicaciones anteriores se realizaron los cálculos cuyos resultados se explican a continuación:**

El reajuste de la base catastral permite al Municipio de Yumbo incrementar la base para el cobro de Impuesto Predial Unificado- IPU, que se ve directamente reflejado en el monto del valor de impuesto para el siguiente año (2022), aproximadamente en Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Dieciséis Milones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Pesos **(\$162.516.334.000)**, dado que el total de los avalúos catastrales, pasa de Cinco Billones Doscientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Siete Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Pesos **(\$5.297.887.298.000)**, a Cinco Billones Cuatrocientos Sesenta Mil Cuatrocientos Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos **(\$5.460.403.632.000)**, en cuanto respecta a la base gravable del tributo o avalúos catastrales. Y de Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos **(\$59.956.673.769)** pasa a Sesenta y Un Mil Novecientos Ochenta Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos **(\$61.980.851.653)**, en lo que respecta al impuesto predial, es decir un mayor valor facturado de Dos Mil Veinticuatro Millones Ciento Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos **(\$2.024.177.884)**.

Además de lo anterior se presenta cuadro comparativo de recaudo del Impuesto predial unificado de las últimas ocho vigencias fiscales de la siguiente manera:

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

Cuadro 1 – Variación del Impuesto Predial por Vigencia Fiscal

| AÑO                   | VALOR PROYECTADO      | VALOR RECAUDADO       | VARIACION     |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|---------------|
| 2013                  | 21.856.000.000        | 24.020.841.008        |               |
| 2014                  | 23.932.000.000        | 31.242.101.508        | 30,06%        |
| 2015                  | 31.200.000.000        | 31.790.537.287        | 1,76%         |
| 2016                  | 32.180.000.000        | 35.140.500.129        | 10,54%        |
| 2017                  | 36.107.000.000        | 36.419.917.906        | 3,64%         |
| 2018                  | 38.432.000.000        | 39.823.848.702        | 9,35%         |
| 2019                  | 39.092.000.000        | 41.559.868.085        | 4,36%         |
| 2020                  | 41.794.000.000        | 43.627.807.708        | 4,98%         |
| 2021                  | 37.695.000.000        | 42.963.985.838        | -1,52%        |
| <b>2022 AGOSTO 31</b> | <b>42.268.000.000</b> | <b>40.625.569.672</b> | <b>-5,44%</b> |

En el cuadro anterior se aprecia que el incremento de recaudo de impuesto predial unificado en cada vigencia fiscal, por aplicación de la actualización catastral realizada en el año 2014 se incrementó el recaudo en el 30.06% con respecto al año 2013, en el año 2016 el recaudo de impuesto predial creció el 10.54% con respecto a la vigencia 2015, en el año 2017 el recaudo de impuesto predial creció el 3,64% con respecto a la vigencia 2016, en el año 2018 el recaudo de impuesto predial creció el 9,35% con respecto a la vigencia 2017, en el año 2019 el recaudo de impuesto predial creció el 4,36% con respecto a la vigencia 2018, en el año 2020 el recaudo de impuesto predial creció el 4.98% con respecto a la vigencia 2019; en el año 2021 el recaudo de impuesto predial disminuyó el 1.52% con respecto a la vigencia 2020 por efecto de la pandemia del Covid-19 en la economía y el recaudo del impuesto predial para la vigencia fiscal 2022 con corte al mes de agosto asciende a **\$40.625.569.672**.

Según el Impuesto predial liquidado en la vigencia actual 2022 y calculado el porcentaje de cartera pendiente de recaudo al mes de agosto, asciende al **24,10%** del total del impuesto predial facturado, por lo tanto, se presenta el siguiente cuadro de análisis, basado en el total de impuesto predial proyectado para la vigencia fiscal 2022 y con el supuesto que se conserva el mismo porcentaje de cartera proyectada:

Cuadro 2 – Calculo de Porcentaje de Cartera 2022

| DETALLE                             | VALOR                 |
|-------------------------------------|-----------------------|
| IMPUESTO PREDIAL LIQUIDADO 2022     | <b>61.980.851.653</b> |
| COSTO FISCAL AL 31 JUNIO DE 2022    | <b>6.419.665.673</b>  |
| IMPUESTO RECAUDADO A AGOSTO DE 2022 | <b>40.625.569.672</b> |
| CARTERA POR COBRAR                  | 14.935.616.308        |
| PORCENTAJE DE CARTERA               | <b>24,10%</b>         |

Si aplicamos un descuento por pronto pago promedio del 15% entre los meses de enero a marzo de 2023 y del 10% entre abril a junio de 2023, bajo el escenario que se recauda el **75,9%** del valor total proyectado a facturar por impuesto Predial para la vigencia fiscal 2023, es decir **\$41.842.931.000 (Ver cuadro No.3)**, y se parte de la base que el costo fiscal del año 2022 del incentivo por pronto pago en condiciones similares ascendió a



Alcaldía  
de Yumbo

**\$6.419.665.673**, se tiene como resultado un costo fiscal por ampliación del presente proyecto de acuerdo en al año 2023 equivalente a **\$6.611.839.476**.

**Cuadro 3- Calculo valor descuento por impuesto predial.**

| DETALLE   | VALOR                 |
|---|-----------------------|
| IMPUESTO PREDIAL LIQUIDADO 2022                               | <b>61.980.851.653</b> |
| IMPUESTO PROYECTADO A FACTURAR<br>2023 (3% Incremento)        | <b>63.840.277.203</b> |
| VALOR PROYECTADO A RECAUDAR CON<br>INCENTIVO AÑO 2023 %75,90% | <b>41.842.931.000</b> |
| VALOR PROYECTADO COSTO FISCAL (10 Y<br>15% DEL RECAUDO)       | <b>6.611.839.476</b>  |

En conclusión, la aplicación de la actualización catastral en el año 2014 y la aplicación de actualización permanente de avalúos catastrales en el año 2015, ha tenido una incidencia positiva en el recaudo del Impuesto Predial Unificado- IPU para los siguientes años, razón por la cual es viable conceder un beneficio de descuento por pronto pago equivalente al 15% entre los meses de enero a marzo de 2023 y del 10% entre abril a junio de 2023 sobre el Impuesto predial unificado de la Vigencia 2023, para los contribuyentes que paguen oportunamente durante los primeros seis meses del año 2023, pues el costo fiscal estimado en el descuento por pronto pago en el impuesto predial asciende a **\$6.611.839.476**, y con este valor no se afecta el presupuesto calculado para la vigencia fiscal 2023.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente

**JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Vo. Bo: Aura G. Velasco Freyre – Secretaria de Hacienda  
Reviso: Henry Forero M. - Profesional Especializado - Administración Tributaria  
Proyectó: Jean Paul González- Contratista de Apoyo.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”**

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia de acuerdo al artículo 287, numeral 4º del artículo 313, artículo 338; artículo 38 de la Ley 14 de 1983; numeral 6º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que los fines esenciales del Estado son *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que la Constitución Política preceptúa en el numeral 9º del artículo 95 que *“la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano: (...) Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”*

Que de conformidad con el artículo 287 de la Carta Magna, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución, establece que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Que el artículo 313 ibídem dispone que *“Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

Que mediante el Acuerdo Municipal 007 de junio 05 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “CREEMOS EN YUMBO” DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2023”* se implementó el programa de Gobierno Municipal 2020-2023 *“YUMBO SALUDABLE, EDUCADO, SEGURO Y PRODUCTIVO”*, el cual se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”**

oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

Que para la ejecución del Plan de Desarrollo se hace necesario buscar todas aquellas alternativas tendientes a fortalecer cada uno de los ejes estratégicos en que éste se fundamenta, en especial el relacionado a lo económico y progresivo colectivo, así como a las fases de formación y capacitación debido a su gran impacto social, generando ingreso a la población, trayendo consigo estabilidad, crecimiento social, fortalecimiento de la familia como fundamento de la sociedad, ahorro individual y gasto general como polo de desarrollo de la cadena productiva y de consumo; el de formación que fortalece la capacidad intelectual de los individuos, su desempeño social, su crecimiento personal y su mejoramiento en la suficiencia de generación de ingresos, en especial porque el desempleo produce inseguridad, problemas sociales comunales, impacto en el desarrollo de las comunidades y en el crecimiento territorial, sin desconocer que la tasa de desempleo en el municipio de Yumbo ha ido aumentando progresivamente.

Que el artículo 2º de la Ley 44 de 1990 establece que *“el impuesto predial unificado es un impuesto del orden Municipal, La Administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios...”*

Que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6º de la Ley 242 de 1995, se establece que los valores de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Que el Concejo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, conforme a las facultades, ha otorgado beneficios tributarios, para incentivar el pronto pago de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, con el fin de motivar su pago oportuno y obtener ingresos de manera expedita.

Que de la misma manera, en atención a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º *“en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, Ordenanza o **Acuerdo**, que ordene gasto o que **otorgue beneficios Tributarios**, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.

Que la situación económica de nuestro país se ha visto afectada por las diferentes mecánicas del mercado y como consecuencia de las políticas gubernamentales aplicadas para contrarrestar los efectos económicos postpandemia del COVID -19, el Municipio de Yumbo entra a jugar un papel primordial al garantizar mayor acercamiento hacia el contribuyente y el otorgamiento de mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en razón a los considerandos anteriores,



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A los contribuyentes del Municipio de Yumbo, que realicen el pago total en una sola cuota otórguese un descuento por pronto pago sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2023 de la siguiente forma:

| <u>HASTA</u>     | <u>% DESCUENTO</u> |
|------------------|--------------------|
| Marzo 31 de 2023 | 15%                |
| Junio 30 de 2023 | 10%                |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los descuentos a que se refiere el presente artículo sólo recaerán sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia 2023, no incluye valores por concepto de Sobretasas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para obtener los descuentos por pronto pago en el impuesto predial unificado los contribuyentes deben estar al día en el pago de este tributo por las vigencias 2022 y anteriores.

Si los contribuyentes tienen deuda por el año 2022 y anteriores, deberán cancelar la totalidad del impuesto predial unificado hasta el año 2023 en la misma factura y así obtener el descuento por pronto pago sobre el impuesto predial unificado del año 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los pagos realizados a través de cruces de cuentas, no podrán gozar de los beneficios y estímulos consagrados en el presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2023.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los \_\_\_\_\_ días del mes de octubre del año 2022.

**PRESIDENTE**



**SECRETARIO**





Alcaldía  
de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 11:40 AM

Recibido por: \_\_\_\_\_

Radicado N°: \_\_\_\_\_

29 SEP 2022

103-08.01. 460  
Yumbo (V), 28 de Septiembre del 2022.

Doctor:

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO

Alcalde Municipal

Yumbo Valle

E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico sobre proyecto de acuerdo por medio del cual se establecen estímulos y descuentos tributarios por pronto pago en el impuesto predial unificado del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2023.

Cordial Saludo,

Del proyecto de acuerdo presentado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo, se vislumbra que la importancia del acuerdo radica en que el impuesto predial unificado, forma parte fundamental en la estrategia de sostenibilidad y viabilidad financiera del Municipio de Yumbo.

Los descuentos por pronto pago, es decir, los descuentos hechos respecto de obligaciones que no se encuentran en mora, resultan ser una de las muchas opciones que tiene la administración tributaria para provocar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, razón por la cual deben ser razonables y proporcionales con los fines que la medida persigue.

**En sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, No 73001233100020100039101 (18738), de mayo 29/14, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.** En referencia a los incentivos por pronto pago La corporación precisó que los municipios son competentes para establecer esos beneficios como carga adicional del impuesto predial, pues **la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia**, a diferencia de la potestad para fijar tributos.

En todo caso, en materia de amnistías condonaciones y descuentos, cuando se otorguen beneficios tributarios, o cualquier medida que represente una reducción de ingresos para la entidad territorial, ésta deberá establecer la fuente adicional de ingresos en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Verificada la exposición de motivos se verifica el cumplimiento del mentado artículo, así:

1. El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, expresa: "Artículo 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o Acuerdo, que ordene gasto o que ordene beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



**Alcaldía  
de Yumbo**

Al revisar la exposición de motivos presentada por la Secretaria de Hacienda, se verifica que la compatibilidad con el Marco Fiscal del Mediano Plazo en el acápite "OBJETO", el cual establece que *"los descuentos tributarios por pronto pago en impuesto predial unificado, disminuirá el recaudo por este concepto, sin embargo, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por cuanto la disminución en el recaudo por esta renta se verá compensado o reflejado con un mayor valor de recaudo en los ingresos tributarios, que harán los contribuyentes incentivados por el beneficio otorgado en el presente acuerdo, dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 del 2003 "Análisis del impacto fiscal de las normas"*.

2. Ahora bien el inciso 4 del artículo 7° de la ley 819 del 2003, establece *"Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"*. En este caso, la Secretaria de Hacienda realiza el respectivo análisis en la exposición de motivos.
3. En relación al costo fiscal, en el acápite "ANALISIS FINANCIERO", plantea la Secretaria de Hacienda plantea que el descuento por pronto pago en el impuesto predial, no afecta el presupuesto calculado para la vigencia fiscal 2023.

Ahora bien, de igual manera se contempla dentro del proyecto de acuerdo, que el presente descuento por pronto pago no afecta la tarifa mínima de la sobretasa que está obligado a recaudar (1.5 por mil, según el artículo 44 de la Ley 99 de 1993) y que se estableció con el claro propósito de que se destine a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción, con el claro propósito de que se cumplan los mandatos relativos a los asuntos ecológicos previstos en la misma Constitución y que la Corte Constitucional resaltó en la Sentencia C-305 de 1995.

Lo anterior, va en consonancia con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. Entre esos el de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto, este Despacho considera viable el presente proyecto de Acuerdo para ser presentado al Honorable Concejo Municipal para su respectivo estudio.

Cordialmente,

JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario Jurídico

VERONICA L. TASCAN MOSQUERA  
Contratista



Alcaldía  
de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 5:00 PM  
Recibido por: *ATA*  
Radicado N°: \_\_\_\_\_  
20 SEP 2022

120.29  
Yumbo, septiembre 20 de 2022

Doctor  
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde  
Municipio de Yumbo

Asunto: Remisión exposición de motivos y proyecto de acuerdo.

De acuerdo al asunto en la referencia, se envía exposición de motivos y proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023", para su revisión y posterior firma.

Cordialmente,



AURA G. VELASCO FREYRE  
Secretaría de Hacienda